	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós.
Proceso	VERBAL
Demandante	DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN y otros
Apoderado	Dr. Gustavo Eliecer Cifuentes Hernandez gech1975@gmail.com
Demandado	DANIEL MEJÍA CÁRDENAS
Demandada	AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL
Apoderado	Dr. Oscar Ernesto Mejía Díaz oscarin1608@gmail.com
Codemandada y llamada en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Apoderado	Dr. Hernando Gómez Marín, suplente Dra. María Cecilia Mesa Calle hergoma.787@gmail.com
Radicación	05001-31-03-001-2019-00551-00
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Decisión	Cita a conciliación, decreta pruebas y prorroga competencia.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que en primer lugar se procurará la conciliación del litigio y de ser necesario se desarrollarán las demás etapas que esa norma y el artículo 373 ibídem contemplan, **se cita a las partes y a sus respectivos apoderados judiciales el día 29 de septiembre del año 2022, a partir de las 9:00 a.m**., la cual tendrá lugar vía internet mediante la plataforma CSJ.LIFESIZE y para lo cual oportunamente se les remitirá el link o vínculo electrónico correspondiente más instructivos.

Las partes, sus representantes legales y apoderados judiciales en el proceso quedan advertidos sobre las sanciones procesales y pecuniarias que la inasistencia injustificada les acarreará previstas en el mencionado art. 372 al cual se les remite.

De no lograrse la conciliación, y como se estima que la práctica de pruebas es conveniente y en lo posible, claro está, en la audiencia inicial programada, con apoyo en parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1) A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:

1.1) Documentos: Se apreciarán en su mérito legal los allegados como anexos de la demanda, entre otros un dictamen de “Junta Médico Laboral” y los anexos de la respuesta a las excepciones de mérito.

1.2) “DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL” de “Junta Médico Laboral IPS de Calificación Reintegro Laboral”, será sometido a controversia o contradicción en la forma prevista en el art. 228 del Código General del Proceso, para lo cual deberá comparecer a la audiencia virtual su autora la médica Ana Carolina Velosa Palacino si el tiempo alcanza para que sea interrogada, o en la oportunidad subsiguiente que el Juzgado determine, pues como puede verificarse, si no se logra la conciliación deben practicarse previamente 11

interrogatorios de parte, luego escuchar 9 declarantes, en todo lo cual han de intervenir el suscrito juez y los tres apoderados judiciales.

1.3) Interrogatorio de parte: Se practicará los demandados Daniel Mejía Cárdenas y Amalia Isabel Cárdenas Ángel, lo mismo que al representante legal de la aseguradora codemandada y llamada en garantía.

1.4) Testimonios: Se escucharán las versiones de las siguientes personas:
Jorge Iván Castaño Castaño
Yeimer Camilo Giraldo Gil
Néstor Arcesio Giraldo Rendón
Johan Andrés Giraldo Duque
Francisco Javier Gil Arias
Nelson Alfredo García Giraldo
Miriam Rosa Giraldo Ciro
José Norbey Giraldo López.

Lo anterior no obstante la oposición que formuló Seguros del Estado S.A. aduciendo que la petición de la prueba no cumple lo previsto en el art. 212 del Código General del Proceso, y porque el informe del accidente es claro en indicar que no hubo testigos presenciales de los hechos. Al respecto estima el Juzgado que la expresión general de que los testigos declararán sobre las "circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos" si bien es bastante ambigua resulta admisible para el decreto de la prueba, pues los hechos sucedidos y narrados en la demanda no se limitan al mero accidente, sino que comprende otros hechos tales como los relativos a las lesiones sufridas, tiempo y modo de curación, secuelas, tiempo dejado de laborar, etc.

2) A SOLICITUD DE LOS DEMANDADOS PERSONAS NATURALES

2.1) Documentos: En el valor legal que resulte pertinente se analizarán los anexos de la respuesta a la demanda y del llamamiento en garantía.

2.3) Interrogatorio de parte: Se practicará a cada uno de los 8 demandantes.

2.4) Testimonio: Se oirá la versión de Esteban Moreno Cárdenas.

3) A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA CODEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA:

3.1) Documentos: En el valor legal que resulte pertinente se analizarán los anexos de la respuesta a la demanda.

3.2) Interrogatorio de parte: Se practicará a los demandantes.

4) PRUEBA DE OFICIO:

Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación y/o al Juzgado Penal que actualmente conozca el caso, respecto de lo cual no hay datos concretos en el expediente, para que se sirva remitir copia digitalizada de todos los medios probatorios y de las decisiones finales que hayan resuelto de fondo el asunto penal por lesiones culposas sufridas en accidente de tránsito por el señor DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN c.c. 1.007.309.661 cuando se movilizaba como pasajero o parrillero de la motocicleta de placa WEL91A conducida por el señor JOSÉ NORBEY GIRALDO LÓPEZ cc. 1.037.946.020 y sufrieron accidente en el que se vio involucrado el vehículo de placas LJA198 conducido por el señor DANIEL MEJÍA CÁRDENAS cc. 1.037.588.298

El demandante lesionado deberá diligenciar la obtención de las copias en la Fiscalía o en el Juzgado que resulte competente y cuyos datos de localización debe conocer como directo involucrado en el accidente de tránsito.

5) En los términos del art. 121 del Código General del Proceso se declara prorrogada la competencia en razón de la necesidad que este, y muchos otros expedientes, tuvo de ser sometido a digitalización y de dar espera a otros trámites pendientes en otros asuntos.

NOTAS GENERALES:

La citación de los testigos y peritos es deber de las respectivas partes y sus apoderados. Art. 78 ordinal 11 inciso 2º del Código General del Proceso. Como desde el inicio se indicó, los interrogatorios que se formularán por el Juzgado y los apoderados, lo mismo que la recepción de los testimonios de terceros se hará en la audiencia programada de ser posible.

Se solicita muy comedidamente que los documentos para los que se ordenó oficiar sean allegados al Juzgado siquiera con 15 días de anticipación a la celebración de la audiencia que aquí quedó programada, para que el juzgado y cada una de las partes puedan tener previa oportunidad de conocer sus contenidos.

VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:

Consideraciones del Juzgado que se invita a las partes y sus apoderados judiciales proceder a analizar detenidamente antes de la audiencia:

1) Todos ganan, ninguno pierde, aunque ello implique que las partes deban ceder en sus pretensiones y oposiciones para obtener un acuerdo que las beneficie a ambas.
2) La solución del conflicto no se deja en manos de un tercero, sino que son los mismos afectados los que deciden la suerte de sus pretensiones y defensas.
3) Se ahorra tiempo y dinero.
4) Evita el gran desgaste psicológico de demandantes y demandados que no se compensa con la sentencia de fondo, donde siempre habrá un ganador y un perdedor que puede ser cualquiera de ellos.
5) La conciliación humaniza los conflictos en la medida en que las personas aceptan sus diferencias, y admiten que lo que originó la demanda no lo pueden cambiar, pero sí pueden modificar favorablemente la manera como pueden resolver el asunto en consideración a las pretensiones económicas, el dolor padecido, etc.
6) Acelera el proceso de superación y sanación de las grandes dificultades que el hecho objeto de debate originó tanto en demandantes como en demandados.
7) Rescata la dignidad de las personas en la medida que hace comprender que no todo en la vida es solo cuestión de dinero; sino que por el contrario, la conciliación, es la mejor forma de superar las dificultades diarias de la vida, y de comprometerse con la propia vida en comunidad.

8) No hay dificultad a la que no pueda dársele una solución de común acuerdo entre los afectados, siendo entonces la conciliación la manera de acabar con los problemas tomándolos como algo que sucede y debe ser resuelto rápidamente, a fin de que no se agraven sus consecuencias con el paso del tiempo.

DESVENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:
* Ninguna conocida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 del Decreto 491 de 202

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 60 del 20 de abril de 2022
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin

Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora